

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI

Managua, D. N., Miércoles 12 de Febrero de 1947

Nº 31

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 241

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédense Cartas de Nacionalización Nicaragüense. 242
Contraloría Especial de Cuentas Locales. 243

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cancelanse unos Acuerdos. 245
Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato de Maestros de Boaco". 245

TRIBUNAL DE CUENTAS

Lamentase la muerte del ilustre Sacerdote Guillermo Pereira. 245

SECCION JUDICIAL

Remates. 246
Marcas de Fábrica. 247
Concesión Maderera. 247
Declaratoria de Herederos. 248
Citación de Procesados. 248

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los secretarios senadores doctor Arnoldo Alemán y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Fernández, Gómez, Guillén, Rodríguez, Martínez, Membreno, Salazar y Velásquez.

1º.-Se abrió la sesión.

2º.-Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.-Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gracia, sobre los proyectos de ley tendientes a asignar pensiones mensuales vitalicias a favor de las siguientes personas:

Mercedes Uriarte v. de Andino C\$ 150.00
Manuel R. Romero A. 50.00

Alejandro Cuadra R. 50.00
Justo Morales 50.00

Sometidos a votación por balotas, el dictamen y los proyectos de ley en lo general, se aprobaron por unanimidad de votos.

A discusión en lo particular.

Sometidos a votación por balotas los artículos 1º y 2º de que consta el proyecto de ley por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$ 150.00 a favor de la señora Mercedes Uriarte v. de Andino, se aprobaron.

Sometidos a votación por balotas los artículos de que consta el proyecto de ley tendiente a asignar una pensión mensual vitalicia de C\$ 50.00 a favor del señor Justo Morales, se aprobaron por unanimidad de votos.

Sometidos a votación por balotas los artículos 1º y 2º de que consta el proyecto de ley por el que se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$ 50.00 a favor del señor Manuel R. Romero A., se aprobaron por unanimidad de votos.

Sometidos a votación por balotas los artículos 1º y 2º del proyecto de ley por el cual se eleva a C\$ 50.00 la pensión mensual vitalicia de que goza actualmente el señor Alejandro Cuadra R., fueron aprobados por unanimidad de votos.

4º.-Se leyó y puso a discusión en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gracia, junto con los proyectos de ley por los cuales se asignan pensiones mensuales vitalicias a favor de las siguientes personas:

Hermelinda Hernández v. de López C\$ 40.00
Carmen e Hilda Alvarado 70.00
José de Jesús Martínez 40.00
Rafael Obando 40.00
Tomás Muñoz 40.00
Manuel S. Balmaceda 50.00

Sometidos a votación por balotas, el dictamen junto con los proyectos de ley en lo general, en segundo debate, se aprobaron por unanimidad de votos.

A discusión en lo particular.

Sometidos a votación por balotas, uno a uno de los proyectos de gracia, se aprobaron por unanimidad de votos.

Senador Mantilla: Hago moción para que a estos proyectos de gracia que acabamos de aprobar se le dispensen los trámites de lectura de autógrafos y demás reglamentos.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del senador Mantilla, se aprobó.

59.-Se leyó y pasó a la Comisión de Gracia el proyecto de ley por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$ 40.00 a favor de la señora Félix Villa v. de Tijerino.

69.-Se leyó y pasó a la comisión el proyecto por el cual se asigna la cantidad de un mil córdobas mensuales a favor de la Reverenda Superiora del Hospicio de Huérfanos (La Recolección), de la ciudad de León, para que se ayude en el mantenimiento de las huérfanas confiadas a su ministerio.

79.-Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de ley por el cual se concede al Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores, la libre introducción por el término de 10 años, a contar de la vigencia de esta ley, de todo material de construcción, de enseñanza y maquinarias, útiles y materias primas destinados para la construcción de su edificio y planteles accesorios.

89.-Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de ley por el cual se asigna pensiones mensuales vitalicias a favor de las siguientes personas:

Benito Arróliga	C\$ 35.00
José Napoleón López	35.00
Irma Morales	35.00
Juana B. Olivas	35.00
Carmen García	35.00
Pablo Castillo	50.00
Felipe Mendoza	50.00
Ana Bassett v. de Rocha	30.00

99.-Senador Presidente: Como llevamos dos sesiones adelantadas sobre la Cámara de Diputados, me permito citar a los señores senadores para celebrar la próxima sesión el próximo miércoles a las diez de la mañana.

10.-Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Arnoldo Alemán,
1er. Srío.

Héctor Membreño
2o. Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 892

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Medardo González, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Santa María, Nueva Segovia y natural de El Paraíso, Honduras, relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua desde hace más de tres años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Medardo González, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.—SOMOA.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, Ulises Irías.

Nº 893

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Herminio Hernández, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Santa María, Nueva Segovia, y natural de El Paraíso, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de tres años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Herminio Hernández, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.—SOMOA.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, Ulises Irías.

Nº 889

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Etanislao Velásquez Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Santa María, Nueva Segovia y natural de El Paraíso, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Etanislao Velásquez Ramírez, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la Ley, Ulises Irias.

Nº 890

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Diego Varela A., mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Santa María, Nueva Segovia y natural de El Paraíso, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de dos años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Diego Varela A., de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irias.

Nº 887

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Miguel Viera Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Santa María, Nueva Segovia y natural de El Paraíso, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de dos años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al Sr. Miguel Viera Sánchez, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irias.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.
Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte y tres de Noviembre de mil no-

vecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, que el señor Clemente C. Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que obra al folio 5 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de tres mil ciento noventa y dos córdobas y veintitres centavos (C\$ 3,191.23) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6 de las ocho y treinticinco minutos de la mañana del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 6, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 7, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Clemente C. Rodríguez, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de cuatrocientos ochenta y seis córdobas y veinticinco centavos (C\$ 486.25), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación de Sanidad en el folio 9 de este Juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 8 de este Juicio pide llamar autos y dictar sentencia a favor del Sr. Rodríguez, y oída la opi-

nión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 8; y

Por tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Clemente C. Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Concordia, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, debiéndosele extender al señor Rodríguez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese. Entre líneas—y—tres—vale.—Gonzalo Yescas R.—Guillermo Castellón C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, que el Sr. Clemente C. Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco,

Resulta:

Que según Carta Cuenta, que obra al folio 5 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dos mil ochocientos ochocientos cincuenta y seis córdobas y noventa y cinco centavos (C\$ 2,856.95) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6 de las ocho y quince minutos de la mañana del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo funcionario en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 6, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y

en el reverso del mismo folio 6 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Clemente C. Rodríguez presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de cuatrocientos treinta y ocho córdobas y noventa y cinco centavos (C\$ 438.92), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, aprobación de Sanidad inserta al folio 9 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 10 de este Juicio, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Rodríguez, y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 10; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Clemente C. Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de La Concordia por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, debiéndosele extender al señor Rodríguez, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Guillermo Castellón G., Srio.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 74

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º--Cancelar el Acuerdo Nº 51 de fecha 14 de Junio de 1945, por el que fué nombrado Inspector Departamental del Trabajo en el Departamento de Chontales el señor Humberto Figueroa, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

2º--Nombrar en lugar del señor Figueroa al señor Francisco Moncada Estrada quien devengará sueldo a partir del día primero de Diciembre afectando al Tit. XI y al Cap. XIII del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1946.--SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, J. Rigoberto Reyes.

Nº 86

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º--Cancelar el Acuerdo Nº 139 de fecha 19 de Marzo de 1946, a partir del día último de Diciembre de 1946 por el que fué nombrado el señor Guillermo Cerda, Portero del Despacho de Agricultura y Trabajo.

2º--Nombrar al señor Esteban Zamora C. a partir del día primero del corriente mes, como Portero Jefe del Despacho de Agricultura y Trabajo, con el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente y que afecta al Tit. XI, Cap. I.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D. N., 13 de Enero de 1947.--SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, J. Rigoberto Reyes.

Nº 89

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:--Cancelar el Acuerdo Nº 54 de fecha 15 de Noviembre de 1946 por el que fué nombrado el señor Juan Pérez Luna, como Inspector para hacer cumplir la Ley de Entresaca de Café en el Departamento de Managua, y a quien se le rinden por sus servicios prestados.

El presente Acuerdo, surte sus efectos desde el día 15 del corriente mes.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D. N., 15 de Enero de 1947.--SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, J. Rigoberto Reyes.

Nº 88

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º--Cancelar el Acuerdo No. 37 de fecha 30 de Septiembre de 1946, por el que fué nombrado el señor José Urroz, como portero de la Sección Cafetera del Despacho de

Agricultura y Trabajo, a partir del día 15 de Enero del corriente año.

2º--Nombrar en lugar del señor Urroz, a partir del día 16 de Enero del corriente año, al señor Juan Vilchez, como portero de la Sección Cafetera del Despacho de Agricultura y Trabajo, donde tomará posesión de su cargo. El señor Vilchez devengará el sueldo que asigne el título XI, Capítulo V del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D. N., 15 de Enero de 1947.--SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, J. Rigoberto Reyes.

Acta Constitutiva:--En la ciudad de Boaco, a las once y cuarenta minutos del día veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, con el número de miembros suficientes, se constituye un Sindicato gremial de trabajadores, de cuya entidad formen parte las personas que tengan de oficio El Magisterio.--El Sindicato se denominará: Sindicato de Maestros de Boaco. El Domicilio del Sindicato será la ciudad de Boaco.--La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva, compuesta de Un Secretario General y siete Secretario más.

E S T A T U T O S:

Para ser miembro del Sindicato se necesita: ser de oficio: El Magisterio.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los sábados últimos de cada Mes, y Extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito cinco miembros (5).

La Junta Directiva durará un año en sus funciones, y deberá ser electa en Asamblea General de Noviembre.

Los miembros pagarán al ingresar al Sindicato una cuota de dos córdobas, y una cuota mensual de un córdoba.--Ramiro Ortiz Núñez, Jefe del Departamento de Asociaciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

"En la ciudad de Managua, D. N., a las ocho y tres cuartos de la mañana, del cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos el Tribunal de Cuentas en Consejo con motivo de la muerte acaecida en la ciudad de Granada, del esclarecido y virtuoso sacerdote Guillermo Pereira, hermano del señor Presidente de este Tribunal don Emilio Pereira Arce;

Considerando:

Que el ilustre discípulo de Cristo fué maestro de virtudes, apostol intachable de nuestro credo cristiano, por varias generaciones de la parroquia de la Merced de Granada, donde su mano progresista dejó huellas inborrables, tanto en templo, como en los corazones de sus feligreses que arrastró

con sus ejemplos a sendas de perfecciones inmejorables;

Considerando:

Que el varón desaparecido fué un sacerdote humilde que en su larga y penosa enfermedad dió pruebas hermosas de su resignación cristiana, última lección que sin hacer cátedra supo predicar con paciencia y mansedumbre verdaderas desde su lecho de enfermo a sus antiguos y nunca olvidados cófrades,

Acuerda:

1º.-Lamentar con sinceridad la irreparable pérdida que ocasiona su muerte en el seno de la sociedad y pueblo nicaragüense.

2º.-Llevar al corazón de su hermano Don Emilio Pereira Arce, Presidente de éste Tribunal, nuestro sentimiento de condolencia verdadera y hacerlo extensivo a su hermana Doña María Luisa Pereira, lo mismo que a su sobrino Don Joaquín Valle Pereira.

3º.-Enviar una ofrenda floral.

4º.-Comisionar a Don César Cuadra D., Jefe la Sala de Examen y a los Contadores de Glosa, don Fernando Buitrago Morales, Don Manuel Bermúdez N., y Don Francisco Pérez Cruz, para que vayan a Granada a los funerales con la representación de este Tribunal y pongan en las manos de Don Emilio la presente acta.

5º.-Se levantó la sesión y firman todos. — Enmendados—o—u—sentimiento. Vale.—(f) Eduardo Casco W.—(f) César Cuadra.—(f) Ricardo Zelaya M.—(f) Rubén Hernández R.—[f] Francisco Baca P.—(f) C. Moncada.—(f) Jorge Ulises Chévez, Secretario”.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 318

Diez mañana veinte corriente, remataráse este despacho, rústica jurisdicción Jinotepe, treinta por veinticinco varas, linda: Oriente, camino; Poniente, camino; Norte, Telésforo Toribio; Sur, María Mena. Ejecución Dolores Mena Nicaragua contra Antonio Mena García.

Valorada cincuenta córdobas.

Juzgado Local. Rosario, cuatro Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—J. F. Cordero, Srio.

254 3 3

Nº 319

Doce meridianas, diez y siete Febrero entrante, remataráse mejor postor, por ejecución doctor Federico López Rivera, contra Manuel Reyes: Un lote terreno veinte manzanas extensión, situado valle Yanque, esta jurisdicción, conteniendo: cercas pñuelas, alambre dos hilos regular estado; dos lotes dentro misma propiedad cultivados con mil cafetos cosecheros, cuatrocientas matas guineos, quinientos cafetos cosecheros, trescientas matas guineos; rancho pajizo ocho varas largo por siete ancho con cuatro bajareques; otro de seis varas largo por cuatro ancho con tres bajareques; otro de cinco varas largo por cuatro ancho, todos cubiertos con maderas rollizas, lindante toda la propiedad: Oriente, Margarito Granados; Occidente y Sur, Claudio Hernández; Norte, sucesión Nicanor Blandín.

Base remate: dos mil córdobas. a)—Posturas en efectivo, salvo el ejecutante que las puede hasta sin

fianza. b)—En caso de empate, se preferirá al ejecutante.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, treintuno Enero, mil novecientos cuarentisiete.—C. Castillo C., Srio.

251 3 3

Nº 331

Diez de la mañana quince de Febrero próximo, subastaráse este Juzgado una caballería tierra medida antigua, ubicada sitio Las Cuevas, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Tolapa; Poniente, cerro San Nicolás; Norte, Jesús María; Sur, Las Fuentes.

Base tres mil quinientos córdobas.

Ejecución sigue Pablo Pichardo contra Juan Torres Castellón.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil de Distrito. León, siete Febrero, mil novecientos cuarenta y siete.—Ramón Ruiz R., Srio.

269 3 2

Nº 330

Doce meridianas, veintiséis mes corriente, se subastarán mejor postor, derechos hereditarios que corresponden a los menores: Sabina, Juana y María de la Cruz Mairena Hernández, conforme testamento del señor Tomás Hernández; cuyos derechos radican en las siguientes propiedades: a)—Una casa y solar situados cantón Sur esta ciudad, lindante: Oriente, Romualda Valle y Mercedes Valdivia de Zelaya; Poniente, Río Viejo; Norte, sucesión Luis Palacios; Sur, José Centeno.

Valorados en tres mil córdobas.

b)—Un potrero situado cantón Sur, llamado “El Jocote y Sialse”, lindante: Oriente, camino para Matagalpa; Occidente, Francisco Paulino Chávez y Adela Adam viuda de García Rizo; Norte, Feliciano Jaquín y Zacarías Blandón; Sur, sucesión Filemón Corea y Clotilde Rivera de Pineda.

Valorado doce mil córdobas

b)—Un arado de dieciséis manzanas extensión, situado valle Santana, esta jurisdicción, lindante: Norte, camino para La Trinidad; Oriente y Sur, Río Santana; Occidente, Petrona Hernández de Hernández.

Valorado dos mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, cinco Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—C. Castillo C., Srio.

370 3 2

Nº 338

Tres tarde veintidós corriente mes, remataráse mejor postor local esta oficina, finca rústica cuatro manzanas cabida, ubicada comarca “El Dulce Nombre”, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Nazaria Puerta; Norte, Alberto Mercado; Poniente y Sur, ejecutante Luis Puerta.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Luis Puerta contra Ramón Marquez.

Valorada cien córdobas.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, siete de Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—Lineado—Ejecución—Luis Puerta—contra Ramón Marquez.—Vale.—Guillermo Gallardo, Srio.

271 3 2

Nº 322

Once antemeridiana veintuno Febrero próximo, subastaráse finca urbana sita barrio Buenos Aires, esta ciudad. Contiene casa y servicios interiores, Linda: Este, Mélida Mejía; Oeste, Francisco Alvarez Bojorge; Norte, calle en medio, Ida Walmer y Sur, Gertrudis Cajina.

Base subasta cinco mil novecientos treinta y seis córdobas.

Francisca Osorno viuda de Mendoza a María Zúñiga Leytón.

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, veinti
ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.
Las diez y media de la mañana.—Pedro Fernández
Uriza, Srío. 287 3 1

Nº 343

Tres tarde veintiocho mes corriente, remataráse
mejor postor local este despacho, finca rústica tres
manzanas y media cabida ubicada comarca "El
Dulce Nombre", esta jurisdicción, limitada: Oriente
y Poniente, Pedro Navarro; Norte, testamentaria
"Las Puertas" y Sur, camino público.

Valorada cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución Pedro Navarro contra Ulises Urbina.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, ocho de
Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Guiller-
mo Gallardo, Srío. 289 3 1

Nº 344

Tres tarde veintiuno Febrero en curso, venderáse
al martillo, un radio doce tubos buen estado R. C.
Victor, y una vitrina dos y media varas largo, con
vidrios todo lado.

Ejecución Josefina Velásquez contra Pedro J
Vargas.

No hay base.

Dado Juzgado Segundo Distrito Civil Managua,
Febrero seis de mil novecientos cuarenta y siete
Tres tarde —Rodolfo E. Fiallos, Srío. 188 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 325

Samuel Gurdian, mayor de edad, casado, de este
domicilio, como apoderado de la Compañía Textil
"La Corona, S. A.", domiciliada en La Habana,
República de Cuba, háse presentado solicitando de
pósito y registro de la Marca de Fábrica:

CORONA

Ampara: medias, calcetines, ropa interior, exterior
para señoras, caballeros y niños, tales como sacos,
pantalones, chaquetas, blusas, vestidos, sayas, ca-
misas, camisetas y en fin ropas de toda clase.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, siete de Febrero
de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando
Morales L., Oficial Mayor. 272 3 1

Nº 326

Samuel Gurdian, apoderado de la sociedad Etudes
et d'Expansion de la Parfumerie de Luxe, domi-
ciliada en París, Francia, háse presentado solici-
tando depósito y registro de las siguientes Marcas:

RAUCOUR-ROBERT PIGUET

que distinguen productos de perfumería.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento Managua, siete de Fe-
brero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fer-
nando Morales L., Oficial Mayor. 275 3 1

CONCESION MADERERA

Nº 311

Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda.
Yo Telémaco López, mayor de edad, de este do-
micilio, viudo y abogado, expongo: Soy apoderado
de los señores Dya!-Scott Limitada, según poder
que acompaño para que se tome razón de él y se
me devuelva y en tal carácter expongo: De confor-
midad con el contrato celebrado entre el Gobierno
de Nicaragua y mi representada, vengo a solicitar
se extienda título de los siguientes lotes para

cortar maderas, así: 1)—Un lote de terreno de un
mil hectáreas en Caño Turco, afluente del río
Yaoya, como a siete kilómetros al Sureste del
pueblo de Siuna. Linda por todos sus rumbos con
terreno nacional. 2)—Un lote de terreno de un
mil hectáreas en el río Coperna, ambas márgenes
desde su desembocadura en el río Pis, río arriba.
Linda por todos sus rumbos con terreno nacional.
3)—Lote de un mil hectáreas en Caño Puramai
Pen, ambas márgenes desde su desembocadura en
el río Pis, río arriba. Linda por todos sus rumbos
con terreno nacional. 4)—Lote de un mil hectá-
reas en el caño Cujwala, ambas márgenes desde
su desembocadura en el río Pis, río arriba. Linda
por todos sus rumbos con terreno nacional. 5)—
Lote de un mil hectáreas en el caño Zopiotte,
afluente del río Tunky, como a diez y ocho millas
al Sureste del poblado de Bonanza. Linda por todos
sus rumbos con terreno nacional. 6)—Lote de un
mil hectáreas en el caño Mucusuas, afluente del río
Tunky, como a quince millas al Este del poblado
de Bonanza. Linda por todos sus rumbos con te-
rreno nacional. 7)—Lote de un mil hectáreas en
ambas márgenes del caño Nasagué, afluente del río
Prinzapoika, como a diez millas al Sur de Cui-
cuinia. Linda por todos sus rumbos con terreno
nacional. 8)—Lote de un mil hectáreas en los caños
Bunó y Antaclira, afluentes del río Prinzapoika,
como a diez millas al Noroeste del poblado de
Tungla. Linda por todos sus rumbos con terreno
nacional. 9)—Lote de un mil hectáreas en ambas
márgenes del caño Waspado, afluente del río Danlí.
Linda por todos sus rumbos con terreno nacional.
10)—Lote de dos mil hectáreas en ambas márgenes
del río Waukwás, desde su confluencia con el río
Prinzapoika, aguas arriba, incluyendo los tributarios
del primero llamado Umbra y Umbrita. Linda por
todos sus rumbos con terreno nacional. 11)—Lote
un mil hectáreas ambas márgenes del río Asa,
desde su confluencia con el río Uí, siguiendo
aguas arriba, como a diez kilómetros al Norte del
poblado de Wani. Linda por todos sus rumbos
con terreno nacional. 12)—Lote de un mil hectá-
reas en la margen izquierda del río Wani, desde
el caño Mijao, hasta el caño Aguas Verdes. Linda
por todos sus rumbos con terreno nacional. Los
lotes de terrenos son nacionales y el contrato que
ampara estos denuncios consta en el Decreto Le-
gislativo de 2 de Julio de 1940 y entró en vigor el
10 de Julio de 1940, y por tanto es ley de la Re-
pública; pido se mande publicar la solicitud en
"La Gaceta", Oficial y en un periódico autorizado
de esta ciudad, por el término de ley. Señalo para
oir notificaciones mi oficina en la Avenida Reyes
de esta ciudad. Bluefields, veintisiete de Enero de
mil novecientos cuarenta y siete.—Telémaco López.
Presentado por el doctor Telémaco López, a las
diez de la mañana del veintisiete de Enero de mil
novecientos cuarenta y siete.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.
Bluefields, veintisiete de Enero de mil novecientos
cuarenta y siete. Las once de la mañana. Por
presentado en anteriores denuncios por el doctor
Telémaco López, como apoderado de la Dya!-Scott
Limitada, tómese razón del poder y devuélvase.
Publíquese en "La Gaceta", Oficial y en el periódico
"La Información" que se edita en esta ciudad,
por el término de ley.

En la ciudad de Bluefields a las once y media
de la mañana del veinticuatro de Enero de mil no-
vecientos cuarenta y siete. Notifiqué el auto an-
terior al doctor Telémaco López y entendido ex-
cusó firmar.

El que se crea con derecho a oponerse puede
hacerlo dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda
del Departamento de Zelaya. Bluefields, veinticinco
de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—L.
Bermúdez B., Srío. 250 3 1

Nº 310

Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda.—Yo, Telémaco López, mayor de edad, de este domicilio viudo y abogado expongo: Soy apoderado de los señores Dyal-Scott Limitada según poder que acompaño para que se tome razón de el y se me devuelva y en tal carácter expongo: De conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y mi representada, vengo a solicitar se extienda título de los siguientes lotes para cortar maderas, así: Uno—Lote de un mil hectáreas en ambos lados del crique Slim, lindando por todos sus lados con tierras nacionales. Dos—Lote de un mil hectáreas en ambos lados del crique Suajara, lindando por todos sus lados con tierras nacionales. Tres—Lote de dos mil hectáreas en el crique Kairas, y sus tributarios, lindando por todos sus lados con terrenos nacionales. Los lotes de terrenos son nacionales y el contrato que ampara estos denuncios consta en el Decreto Legislativo de 2 de Julio de 1940 y entró en vigor el 10 de Julio de 1940, y por tanto es ley de la República; pido se mande publicar la solicitud en "La Gaceta", Oficial y en un periódico autorizado de esta ciudad, por el término de ley. Señalo para oír notificaciones mi oficina en la Avenida Reyes de esta ciudad. Bluefields, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Telémaco López. Presentado por el doctor Telémaco López, a las diez de la mañana del veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Bluefields, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Las once de la mañana. Por presentado en anteriores denuncios por el doctor Telémaco López, como apoderado de la Dyal-Scott Limitada, tómese razón del poder y devuélvase. Publíquese en "La Gaceta", Oficial y en el periódico "La Información" que se edita en esta ciudad, por el término de ley.

En la ciudad de Bluefields a las once y media de la mañana del veintinueve de Enero, de mil novecientos cuarenta y siete. Notifiqué el auto anterior al doctor Telémaco López y entendido excusó firmar.

El que se crea con derecho a oponerse puede hacerlo dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Zelaya. Bluefields, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—L. Bermúdez B., Srío.

249 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 339

Manuel Lorenzo Morales Portobanco, solicita unión hermana Rosa Morales Portobanco declárase heredero su padre Alfredo Morales González.

Interesado opóngase término legal.

Granada siete Febrero mil novecientos cuarenta y siete.—C. Albert Jarquín, Srío.

285 1

Nº 50

Cayetana García solicita decláresele heredera su madre legítima María Eva García, casa y solar, barrio Guadalupe esta ciudad, lindantes: Oriente, Cayetano García; Poniente, mediando calle, Juan Loaisiga; Norte, Loreto Pozo, Sur, mediando calle, Sebastián Jiménez.

Interesados opónganse:

Juzgado Civil Distrito.—León siete Enero mil novecientos cuarenta y siete.—J. R. Saborío E., Srío.

43 1

Nº 341

Doctor Benito Hernández Bermúdez, pide decláresele heredero unión hijos legítimos María Celina, Roger, Benito Alberto, Gladys, menores, difunta esposa doña Ernestina Barberena, predio urbano esta ciudad, lindante: Oriente, Benjamín Rodríguez; Poniente, herederos Agapito Fernández; Norte, Modesto Salmerón; Sur, Calle.

Opóngase quien pretenda derechos.

Juzgado Distrito. Jinotepe, diez febrero mil novecientos cuarentisiete.—Máximo Román A., Srío.

291 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 69

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Carlos Murra, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Camilo Mondragón, mayor de edad, soltero, maestro y del domicilio de Cinco Pinos; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirle la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

A las autoridades se recuerda la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarentisiete.—Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srío.

21 1

Nº 190

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Alejandro Barba, de veinticuatro años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio frustrado y de lesiones cometido en la persona de Simón Gómez; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—León Lara.—Julio C. Mendoza, Srío.

37 1